



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
M 163/20

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 163/20

Sucre, 04 de septiembre del 2020



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria de 04 de septiembre de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 41/2020, emitido por la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, proponiendo Nota de Atención al Pleno del Ente Deliberante, con el siguiente texto: Mediante la presente solicitamos al Pleno del Concejo Municipal el tratamiento de manera excepcional del Informe N° 22/20, emergente de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor; una vez recibida la nota CGE/SCAT/GAA-229/2020, suscrita por el Ing. Luis Fernando Saavedra Morató, en su calidad de Subcontralor de Auditorías Técnicas dependiente de la Contraloría General del Estado, misma que pide remitir un informe sobre el cumplimiento de lo solicitado en la carta CGE/SCAT/GAA-O67/2020.

En merito a lo supra expuesto y con la finalidad de proseguir con lo requerido por la Contraloría General del Estado, una vez que se apruebe en el Pleno el Informe N° 22/20, deberá hacerse conocer el estado de dicho trámite con nota formal del Pleno del Concejo Municipal a la Contraloría General del Estado. Haciendo notar que el Informe N° 22/20, radica en la Secretaría del Pleno y no pudo ser tratado en merito a las Resoluciones Autonómicas N° 75/20 y 088/20, empero ante la solicitud de la Contraloría General del Estado, debe darse continuidad al trámite indicado; luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR en su orden, primero el Informe No. 41/2020 y luego el Informe No. 22/2020, ambos emitidos por la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor y el texto del Informe No. 22/2020, es como sigue:

Que, en fecha 03 de marzo ingresa a la Comisión de Medio Ambiente Salubridad y Defensa del Consumidor del Concejo Municipal de Sucre, el Informe K2/GP14/J19-G1 de la Contraloría General del Estado, con nota de registro CM-320 referente a las recomendaciones del la Auditoría Ambiental encargada por la Contraloría General del Estado, iniciada el mes de junio de 2019, al Ex Botadero de La Esperanza, Botadero Lechuguillas y a los botaderos clandestinos identificados.

Que, en fecha 19 de marzo de 2020, el Pleno del Concejo Municipal, determina realizar la devolución del Informe N° 22 emitido por la Comisión de Medio Ambiente Salubridad y Defensa del Consumidor, para realizar las modificaciones correspondientes.

La Contraloría General del Estado a través de la Gerencia de Auditoría Ambiental, ha emprendido una línea de acción en la evaluación y estudio de los principales recursos hídricos del país y en ese entendido, en la gestión 2016 definió realizar Auditorías Ambientales en la cuenca del Río Pilcomayo.

A raíz de la Auditoría Ambiental que está ejecutando sobre la contaminación hídrica en el Río Pilcomayo, Subcuenca Pilcomayo zona alta (K2/AP03/G18), se han identificado algunas falencias respecto a la disposición final de los residuos sólidos en la ciudad de Sucre, por lo que, se decidió intervenir a través de una Supervisión de la Gestión Ambiental relacionada a la disposición final en Sucre.

Que, la temática supervisada en la ciudad de Sucre, la Entidad de Aseo Urbano Sucre (E.M.A.S.), es la encargada de realizar la recolección, transporte, tratamiento, y disposición final de los residuos sólidos generados en la ciudad. En el viaje de reconocimiento de campo realizado por la comisión de la Contraloría General del Estado para la Auditoría sobre la Contaminación Hídrica en el Río Pilcomayo, Sub Cuenca Pilcomayo zona alta, en el mes de febrero de 2019 a la ciudad de Sucre, se identificaron botaderos clandestinos, de disposición de residuos sólidos en las zonas cercanas a los cuerpos de agua

A partir de lo indicado y de la información evaluada sobre los problemas de contaminación generados por el Botadero Municipal Sucre, el ex botadero La Esperanza y los Botaderos Clandestinos identificados, las instancias correspondientes, conforme el procedimiento interno PI-AU-032, aprobaron la ejecución de la supervisión y se procedió con el inicio de trabajo en junio de 2019, en el marco del procedimiento señalado.

Que, el Informe de Supervisión K2/GP14/J19-G1 de la Contraloría General del Estado, de fecha 24 de diciembre 2019, referente a la Supervisión a la gestión ambiental relativa a la dispersión final de residuos sólidos en la ciudad de



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 163/20

Sucre, señala que actualmente el Ex botadero la Esperanza se encuentra inactivo, sin embargo sigue generando impactos ambientales negativos, situación que ha visto reflejada en la prensa escrita a través de las publicaciones en las que se advierte de manera reiterada la problemática ambiental

El objeto de evaluación fue para verificar el cumplimiento de las normativas ambientales en relación, al transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, a cargo de la Empresa Municipal Aseos Sucre (E.M.A.S.).

Que, las recomendaciones realizadas para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el Informe de Supervisión K2/GP14/J19-G1 de la Contraloría General del Estado.

- **Recomendación de Supervisión N° 2.** El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe realizar las gestiones necesarias para aprobar su reglamento de Gestión de Residuos Sólidos como está establecido en la disposición primera de la Ley N° 755.
- **Recomendación de Supervisión N° 3.** El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe realizar la actualización del plan de cierre del ex botadero La Esperanza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 3549.
- **Recomendación de Supervisión N° 4.** El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe realizar las gestiones necesarias para aprobar su programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos según el artículo 31 del Decreto Supremo N° 2954.
- **Recomendación de Supervisión N° 5.** La Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre (E.M.A.S) debe adecuar los procesos para el cierre del Botadero La Esperanza conforme lo establecido en la "Guía para el Cierre Técnico de Botaderos", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 398 del 29 de septiembre de 2014, así como otras normas aplicables.
- **Recomendación de Supervisión N° 6.** La entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre (E.M.A.S) debe adecuar los procesos para el manejo adecuado del Botadero Municipal Sucre, conforme lo establecido en la "Guía para el diseño, Construcción, Operación y Cierre del Relleno Sanitario", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 398 del 29 de septiembre de 2014; así como otras normas aplicables.

Que, en las conclusiones señala producto del presente trabajo de supervisión sobre la gestión ambiental relativa a la disposición final, se han identificado deficiencias relativas a los compromisos asumidos por parte de la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre (E.M.A.S.) en el proyecto "Implementación y Cierre del Botadero la Esperanza", así como en los procesos que se realizan en el Botadero Municipal de Sucre. Por otro lado, se evidencio las deficiencias en la gestión ambiental de las entidades vinculadas, es decir el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, en las acciones de la Municipalidad de la gestión de residuos dolidos han sido incompletas, si bien han estado trabajando en la elaboración e implementación de proyectos aún falta la emisión del estado trabajando en la elaboración e implementación de proyectos aún falta la emisión del Reglamento y el Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como sus respectivos instrumentos de aprobación.

Que, en el caso de la Entidad Municipal de Aseo Sucre, se observaron deficiencias en las operaciones de disposición final del botadero municipal sucre y en el cierre del Ex botadero La Esperanza con los consiguientes impactos ambientales y riesgos a la salud.

Que, dadas las deficiencias mencionadas, se han formulado recomendaciones de supervisión a todas las entidades señaladas, las mismas que se resumen en el siguiente cuadro.

Deficiencia Detectada	Recomendaciones de Supervisión	Entidades Responsables
Realizar el control ambiental del ex botadero La Esperanza y del Botadero Municipal Sucre	R1	- Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca
Aprobación del Reglamento Municipal de Residuos Sólidos	R2	- Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Actualización del Plan de Cierre del Botadero La Esperanza	R3	- Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Aprobación del Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos	R4	- Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Adecuación de los procesos para el cierre del ex botadero La Esperanza respecto a la "guía para cierre de botaderos"	R5	- E.M.A.S



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 163/20

Adecuación de los procesos para el Botadero Municipal Sucre respecto a la "Guía para el Diseño Construcción, Operación y Cierre del Relleno Sanitario", así como otras normas aplicables	R6	- E.M.A.S
--	----	-----------

Que, de acuerdo al artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por el Alcalde o la Alcaldesa.

Que, la Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales en el artículo 16 numeral 15; el artículo 302 párrafo I numeral 5 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Que, el artículo 88 párrafo V numeral 3, de la Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, menciona como atribución de los Gobiernos Autónomos Municipales: Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, el artículo 19, párrafo 1, capítulo I, título III, de la Ley del Medio Ambiente 1333, menciona que: Son objetivos del control de la calidad ambiental, "preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población".

Que, en el artículo 38, capítulo II, título IV, de la Ley de Medio Ambiente N° 1333, del 27 de abril de 1992, menciona que: El Estado promoverá la planificación, el uso y aprovechamiento integral de las aguas, para beneficio de la comunidad nacional, con el propósito de asegurar su disponibilidad permanente; priorizando acciones a fin de garantizar agua de consumo para toda la población.

Que, la Ley de Medio Ambiente N° 1333, del 27 de abril de 1992 en su artículo 37°.- Constituye prioridad nacional la planificación, protección y conservación de las aguas en todos sus estados y el manejo integral y control de las cuencas donde nacen o se encuentran las mismas.

Que, en el artículo 39, capítulo II, título III, de la Ley de Medio Ambiente N° 1333, del 27 de abril de 1992, menciona que: El estado normará y controlará el vertido de cualquier sustancia o residuo líquido, sólido y gaseoso que cause o pueda causar la contaminación de las aguas o la degradación de entorno.

Que, en el artículo 40, Capítulo III, Título III, de la Ley de Medio Ambiente N° 1333, del 27 de abril de 1992, mención que: Es deber del estado y la sociedad mantener la atmósfera en condiciones tales que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable.

Que, la Ley Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en su artículo 19. (Planificación). I nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, desarrollarán e implementarán la Gestión Integral de Residuos, a través de políticas, programas o proyectos de inversión, articulados y armonizados con la planificación de mediano plazo, a fin de contribuir al logro de los resultados y metas de la planificación de largo plazo del Estado, en el marco de la normativa vigente.

Que, la Ley Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en su artículo 41. (Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Municipales). Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco del régimen y las políticas de la presente Ley, tienen las siguientes responsabilidades, dispuestas de forma enunciativa y no limitativa:

- Establecer y aplicar la planificación municipal para la Gestión Integral de Residuos, en concordancia con los principios y las políticas de la presente Ley, la planificación departamental y nacional.
- Incluir la Gestión Integral de Residuos en la Planificación de Desarrollo Municipal.
- Elaborar proyectos para la implementación de la Gestión Integral de Residuos.
- Implementar y ejecutar proyectos de Gestión Integral de Residuos.
- Implementar proyectos de cierre o saneamiento de las instalaciones o sitios de responsabilidad municipal, que presentan problemas de contaminación originados por la gestión inadecuada de los residuos.
- Identificar y determinar dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, la ubicación de sitios o espacios para la implementación de infraestructuras de disposición final y tratamiento de residuos.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 163/20

Que, en atención al numeral 4), artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del honorable concejo Municipal: en su ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el artículo 68 inciso r) de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal, establece las atribuciones de la Comisión de Medio ambiente Salubridad y Defensa del Consumidor entre otras de "fiscalizar el desempeño de las empresas municipales de Áreas Verdes y Aseo Urbano".

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su artículo 6 dispone lo siguiente: "a partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia La Carta Orgánica de Municipio de Sucre los instrumentos normativos que emitirá en H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante. Leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONOMICA", "RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al numeral 4) artículo 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dar el cumplimiento correspondiente a las RECOMENDACIONES N.º 2, 3 y 4 del INFORME DE SUPERVISIÓN N.º K2/GP14/J19-G1, referente a la SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL RELATIVA A DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA CIUDAD DE SUCRE, supervisión elaborada por la Contraloría General del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran emerger de acuerdo al Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A, de 03 de noviembre de 1992.

ARTÍCULO 2º. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como Presidenta del Directorio de la Entidad Municipal de Aseo Sucre (E.M.A.S.), será responsable de hacer cumplir las Recomendaciones 5 y 6 del INFORME DE SUPERVISIÓN N.º K2/GP14/J19-G1, referente a la SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL RELATIVA A DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA CIUDAD DE SUCRE, Supervisión elaborada por la Contraloría General del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran emerger de acuerdo al Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A, de 03 de noviembre de 1992.

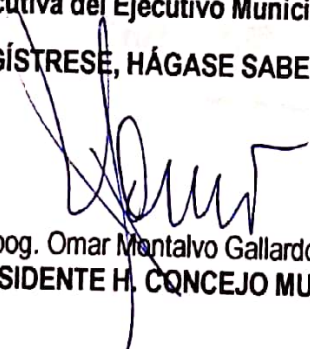
ARTÍCULO 3º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, una vez implementadas todas las recomendaciones emanadas por la Contraloría, remita los resultados de las acciones realizadas, al Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4º. REMITIR una copia de la presente Resolución al Subcontralor de Auditorías Técnicas de la Contraloría General del Estado.

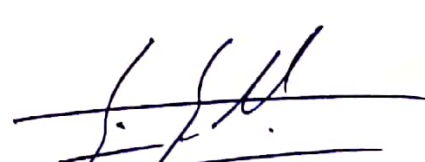
ARTÍCULO 5º. REMITIR una copia de la presente disposición, al Banco de Datos y Archivo del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 6º La ejecución y cumplimiento de la presente resolución queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ejecutivo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.